PRD JALISCO
#LaFuerzaDeLaUnidad

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

CÉDULA DE PUBLICACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO EXP: JDC-006/2024 ACTOR IDOLINA COSIO GAONA, ORGANOS RESPONSABLES, VIII CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS AMBOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO.

El que suscribe Profesor Gustavo Iñiguez Ibarra en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en del Estado de Jalisco, hago

CONSTAR

Que, con esta fecha, se publicó en los estrados de esta Comisión Estatal de Procesos Internos **CÉDULA DE PUBLICACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO EXP: JDC-006/2024 ACTOR IDOLINA COSIO GAONA, ORGANOS RESPONSABLES, VIII CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS AMBOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO.**

La presente publicación y siendo las 12:30, se realiza de conformidad y para todos los efectos legales a que haya lugar. - Guadalajara, Jalisco, a los 07 días del mes de febrero de 2024---------- CONSTE.----------

---

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Guadalajara, Jalisco 07 de febrero de 2024.

Profesor Gustavo Iñiguez Ibarra
Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos en Jalisco

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-006/2024

ACTORA: IDOLINA COSÍO GAONA

ÓRGANOS RESPONSABLES: VIII CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, AMBOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN JALISCO

MAGISTRADO INSTRUCTOR POR MINISTERIO DE LEY: RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA

OFICIO: ACT/ 44 /2024

07/02/24
11:24 am
Recib Cedula de Notificacion y Copias Certificadas en 14 fs

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 547, 548 y 549 del Código Electoral del Estado de Jalisco, le **NOTIFICO** el acuerdo de **seis de febrero** del año que corre, pronunciado por el Magistrado Instructor de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por Ministerio de Ley, en el expediente señalado al rubro superior derecho, en el que se indica:

*"**PRIMERO.** Se tiene por **recibido el oficio de turno**, así como la documentación acompañada a éste, constancias que se ordena **agregar** al expediente para los efectos legales correspondientes.*
***SEGUNDO.** Se **tiene** a la parte actora señalando domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones, en los términos de este acuerdo.*
***TERCERO.** Se **sugiere** a las partes procesales, de estimarlo pertinente, proporcionen correo electrónico a su elección, para que, a través del mismo, se realice toda clase de notificaciones, incluso las personales, en términos de lo precisado en el presente acuerdo.*
***CUARTO.** Se **ordena remitir** al VIII Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Jalisco y a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, para que cumplan con lo ordenado en el acuerdo.*
*Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir con lo requerido se harán acreedores a las medidas de apremio en los términos precisados en este acuerdo.*
***QUINTO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en el presente acuerdo."*

Se anexa copia simple del acuerdo referido en **cinco fojas útiles** por ambos lados, así como, **un** legajo de copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos en **veinticinco fojas,** más su certificación. Lo que se asienta para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
Guadalajara, Jalisco, febrero de 2024
ACTUARIO

JOSÉ DE JESÚS JAUREGUI ROBLES

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-006/2024

ACTORA: IDOLINA COSÍO GAONA

ÓRGANOS RESPONSABLES: VIII CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, AMBOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN JALISCO

MAGISTRADO INSTRUCTOR POR MINISTERIO DE LEY: RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA[1]

Guadalajara, Jalisco, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Visto el oficio SGTE-69/2024 de seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco[2], mediante el cual, por razón del turno remite a la Ponencia los autos originales del expediente registrado como **JDC-006/2024**, formado con motivo de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, promovido por **Idolina Cosío Gaona,** por su propio derecho, quien se ostenta como precandidata a gobernadora del Estado de Jalisco, en el proceso interno de selección del Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del VIII Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Jalisco y la Comisión Estatal de Procesos Internos del referido partido en Jalisco:

---

[1] Secretaria Relatora: Claudia Guadalupe Bravo Saldate.
[2] En las referencias siguientes: Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional.

"**PRIMERO.-** La violación reiterada de la Comisión Estatal de Procesos internos del Partido Revolucionario Institucional Jalisco, al procedimiento establecido por el Código Electoral del Estado de Jalisco para el desahogo de la etapa de precampaña de Laura Haro Ramírez como precandidata por éste Instituto Político en la forma y términos que del Apartado de Agravios se expresa.

SEGUNDO.- La conculcación al Tope de Gastos de Precampaña efectuada por la precandidata Laura Haro Ramírez, quien omitió contrario a derecho declarar los excesivos importes de la Propaganda Genérica publicitada por el Partido Revolucionario Institucional en espectaculares, bardas, mantas, y demás elementos publicitarios que contienen elementos de Propaganda con identificación del Partido Revolucionario Institucional que de manera exclusiva inequívocamente le favorecieron.

TERCERO.- La ilegalidad de la entrega a su favor de Constancia como candidata a la Gobernatura de Jalisco realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional Jalisco, derivada dicha falta de legalidad, toda vez que se ejecutó indebidamente las etapas de precampaña..."

Al referido oficio se acompaña la documentación descrita en el acuse de recepción de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, y el auto de turno en original, lo que se tiene por recibido y se ordena agregar al expediente.

Este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ejerce **jurisdicción** y es **competente formalmente** para conocer del presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción X, 68 y 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 12, punto 1, fracción V, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y 1, punto 1, fracción I, 501, punto 1, fracción III, 572, punto 1, fracción III, y 595, del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que las documentales que integran el expediente, se refieren a una demanda presentada por una ciudadana que se ostenta como precandidata a gobernadora del Estado de Jalisco, en el proceso interno de selección del Partido Revolucionario

Institucional, quién impugna, entre otros actos, la supuesta ilegalidad de la entrega de la constancia a favor de Laura Lorena Haro Ramírez, como candidata a la gubernatura de Jalisco, realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco. Se **reserva** el pronunciamiento respecto a la **competencia material** para el momento oportuno.

Ahora bien, una vez examinada la demanda, se tiene a la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para tales efectos, a los indicados en el escrito de demanda.

Con relación al principio constitucional regulado en el arábigo 17, relativo al derecho al acceso de una impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, así como a los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, consagrado en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, y al principio procesal de publicidad, con relación a lo dispuesto en el artículo 9, punto 4, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación, así como el numeral 548, del Código Electoral, se considera procedente **sugerir a las partes procesales** del presente medio de impugnación, de estimarlo pertinente **proporcionen correo electrónico** a su elección, para que a través de esa vía se practiquen toda clase de notificaciones, incluso las que revistan el carácter de personales.

Lo anterior, atiende a la expeditez y prontitud con que las partes procesales, deben ser sabedoras de los acuerdos y resoluciones que las autoridades jurisdiccionales emitan en el

proceso de sustanciación de los medios de impugnación en un procedimiento judicial, en este Tribunal Electoral.

Además, tomando en consideración el eficientar los recursos económicos que el Estado proporciona a este Órgano Jurisdiccional para el cumplimiento de sus atribuciones, las que se circunscriben a impartir Justicia Electoral en la Entidad, lo que puede materializarse a través de la simplificación de las notificaciones.

Así también, en razón de la carga laboral de este Tribunal Electoral y los índices de inseguridad en el Estado de Jalisco, en las diversas regiones que conforman la organización territorial del mismo, integrada por 125 municipios y distribuida en las siguientes Regiones: Norte, Altos Norte, Altos Sur, Ciénega, Sureste, Sur, Sierra de Amula, Costa Sur, Costa-Sierra Occidental, Valles, Lagunas y Centro. Los cuales corresponden a la división territorial del estado de Jalisco, conformada por veinte distritos electorales uninominales.

Lo que obliga a esta autoridad resolutora a ocuparse en salvaguardar la integridad física y seguridad personal de sus servidores públicos, evitando en la mayor manera posible, exponerse a una situación de emergencia que atente contra su vida o inclusive a una desaparición forzada.

Es así, que por las consideraciones y razones expuestas este Tribunal Electoral, **sugiere a las partes procesales del presente medio de impugnación, de estimarlo pertinente, proporcionen correo electrónico a su elección, para que, a través del mismo, se realicen toda clase de notificaciones, incluso las personales**, lo cual deberán

realizar en un plazo de **cinco días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 1, punto 4, del Código Electoral, o en su caso, en la siguiente promoción a su impugnación.

Considerándose el correo electrónico un medio de comunicación idóneo, el cual reúne la posibilidad de recabar constancia indubitable de la diligencia de notificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 548, del Código Electoral del Estado de Jalisco, la cual surtirá efectos el mismo día en que se practique por esa vía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 547, punto 2, del código.

Al efecto, este Órgano Jurisdiccional, en aras de salvaguardar los derechos de acceso a la justicia y adecuada defensa, efectuará estas notificaciones a través de un correo electrónico oficial exclusivo del Área de Actuaría, en el cual se llevará a cabo la diligencia de notificación por conducto de la Actuaria o Actuario de este Tribunal Electoral, quienes tienen fe pública, de conformidad a la Jurisprudencia IV.2o. J/4 Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro y texto:

> "NOTIFICACIONES. LEGALIDAD DE LAS. EL ACTUARIO TIENE FE PÚBLICA POR ACTUAR COMO AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES". Este funcionario al llevar a cabo las diligencias de notificación, tiene, por disposición de la ley, la calidad de una autoridad en ejercicio de sus funciones, razón por la que está investido de fe pública; de manera que si asienta que entendió una diligencia con la persona a quien va dirigida, debe estimarse cierto ese hecho, si no hay prueba que acredite lo contrario.
>
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 265. Registro digital: 205152

Debiendo adjuntar al efecto archivo electrónico del acuerdo o resolución a notificar, así como los documentos digitalizados adjuntos que procedan, o en su caso, una liga electrónica donde se podrán descargar los archivos de gran tamaño, levantando certificación y razón de la notificación realizada a las partes, corroborada con la correspondiente captura de imagen de envío de la notificación, lo cual generará constancia indubitable de cuándo y a qué dirección electrónica realizó la notificación ordenada, lo que hará prueba del envío del correo, correspondiendo la carga procesal al receptor de estar pendiente de que esa dirección electrónica esté disponible para recibir mensajes, así como consultarlo y tenerse por notificado a través de esa vía electrónica proporcionada para tal efecto, en términos del artículo 547, punto 2, del Código de la materia.

Ahora bien, en caso de que la parte procesal proporcione además número telefónico, la Actuaria o Actuario, podrá avisar a la parte procesal en cuestión, a través de una llamada telefónica que ha recibido una notificación vía correo electrónico al que fue proporcionado.

Como se precisó, en párrafos anteriores, del escrito de demanda se advierte que la parte actora señala como órganos partidistas responsables de los actos impugnados, al VIII Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Jalisco y a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco.

De igual forma, se advierte que la demanda se presentó directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y no ante los órganos partidistas señalados

como responsables, por tanto, con fundamento en el artículo 507, punto 1, del Código Electoral, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remitir **copia certificada** del escrito de demanda y sus anexos, al **VIII Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Jalisco y a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco**, para que:

1. **Hagan del conocimiento público** la presentación del medio de impugnación, mediante cédula que durante un plazo de **cuarenta y ocho horas** se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, como lo establece el artículo 527, punto 1, fracción II del Código Electoral.

2. Una vez transcurrido el plazo anterior, concedan **setenta y dos horas** para la comparecencia de los **terceros interesados,** con fundamento en el artículo 530 del Código Electoral.

Lo anterior, tomando en consideración que dichos plazos deben computarse, en los términos establecidos por el artículo 505, puntos 1 y 2 del Código Electoral.

3. Concluido el plazo de comparecencia de terceros interesados **deberán remitir a este Tribunal Electoral de manera inmediata**:

a) Las constancias relativas a la publicidad del escrito del medio de impugnación.

b) En su caso, los escritos de los terceros interesados, así como la documentación que a ellos se hubiera acompañado, o la constancia de no comparecencia de éstos.

c) El informe circunstanciado correspondiente; y la documentación que consideren pertinente, para la mejor sustanciación del presente medio de impugnación; lo anterior, con fundamento en los artículos 534 y 535 del Código Electoral.

Se **apercibe a los órganos partidistas señalados como responsables** que de no cumplir con lo requerido, se harán acreedores a las medidas de apremio que resulten aplicables, en los términos dispuestos por el artículo 529 del Código Electoral.

Finalmente, se **instruye** al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal Electoral, para que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en el presente acuerdo.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 499 al 571, por remisión directa del artículo 595 todos del Código Electoral; y los artículos 12, párrafo 1, fracción V, inciso b) y 16, párrafo 1, fracciones III y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se **acuerda:**

PRIMERO. Se tiene por **recibido el oficio de turno**, así como la documentación acompañada a éste, constancias que se ordena **agregar** al expediente para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se **tiene** a la parte actora señalando domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones, en los términos de este acuerdo.

TERCERO. Se **sugiere** a las partes procesales, de estimarlo pertinente, proporcionen correo electrónico a su elección, para que, a través del mismo, se realice toda clase de notificaciones, incluso las personales, en términos de lo precisado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena remitir** al VIII Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Jalisco y a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, para que cumplan con lo ordenado en el acuerdo.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir con lo requerido se harán acreedores a las medidas de apremio en los términos precisados en este acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en el presente acuerdo.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Magistrado Instructor por Ministerio de Ley, integrante de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco,

quien firma al calce conjuntamente con la Secretaria Relatora[3], ante el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley que autoriza y da fe.

MAGISTRADO INSTRUCTOR
RAMÓN EDUARDOBERNAL QUEZADA

SECRETARIA RELATORA
CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO

El suscrito Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco - C E R T I F I C O - - - - - - - - - - - - - - - - que la presente hoja corresponde al acuerdo emitido el seis de febrero de dos mil veinticuatro, en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con las siglas y números **JDC-006/2024**, promovido por Idolina Cosío Gaona, el que consta de cinco fojas. Doy fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

[3] En acatamiento a lo establecido en la jurisprudencia P./J.7/2015(10a.) por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ACTOS Y RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. PARA DOTARLOS DE VALIDEZ E IDENTIFICAR AL FUNCIONARIO QUE INTERVINO EN SU EMISIÓN, BASTA CON QUE ÉSTE IMPRIMA SU FIRMA O RÚBRICA EN EL DOCUMENTO, SIEMPRE QUE SU NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO PUEDAN IDENTIFICARSE EN DIVERSO APARTADO DE LA RESOLUCIÓN O DEL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE, INCLUSIVE POR OTROS MEDIOS.

(1)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
OFICIALÍA DE PARTES
02 FEB 2024
RECIBIDO
HORA: 23:15 Hrs

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: IDOLINA COSÍO GAONA

AUTORIDADES RESPONSABLES: EL VIII CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO.

TERCERO INTERESADO: LAURA LORENA HARO RAMÍREZ.

ACTO RECURRIDO: ENTREGA DE CONSTANCIA COMO CANDIDATA AL ESTADO DE JALISCO A LAURA LORENA HARO RAMÍREZ POR VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO DE PRECAMPAÑA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E:

IDOLINA COSIO GAONA, mexicana, casada, mayor de edad, identificándome con copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, la finca identificada con el número 2605 de la calle Joaquín Angulo, Circunvalación Vallarta, C.P. 44680, en Guadalajara, Jalisco, y señalando como autorizados a los abogados Paulo Alejandro López González y Jaíme Alemán Covarrubias, respetuosamente

EXPONGO:

Secretaría General de Acuerdos

(2)

Que por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 35 fracciones II y III, y 41 fracción I, y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, punto 1, 2°, punto 1, inciso a, 7°, puntos 1 y 3, 226, punto 1 y 2, 227, punto 4, 228, 236, 238, punto 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1°, párrafo 1, inciso b, 2°, numeral 1, inciso c, 40, 43, numeral 1, incisos, d, e, 44, punto 1, incisos a y b, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1°, 2°, 3°, punto 1, inciso a, punto 2, inciso b, 4°, 9°, 20, y 23, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; artículos 4°, 6°, y 12 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 229 al 233, 499, 501 numeral 1, fracción III, 502 numeral 1, fracción II, 506, 507, 544 numeral 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Por mi propio derecho **acudo** ejerciendo la acción ***Per Saltum***, a fin de que se administre justicia pronta, completa e imparcial y con el objeto de evitar la irreparabilidad del acto reclamado, a instaurar formal **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES**, toda vez que se viola en mi perjuicio el derecho humano y fundamental de votar y ser votada, el derecho de ser postulada candidata a un cargo de elección popular, tutelados en el artículo 35, fracción II y 73 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el criterio jurisprudencial 20/2010 *"DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO"*.

En cumplimiento a los requisitos señalados para la admisión y substanciación del presente Juicio para la protección de los derechos político electorales, me permito realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

1. **Hacer constar el nombre del actor:** Ya ha quedado señalado en el proemio del presente ocurso.

2. **Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Datos ya precisados en líneas precedentes.

Secretaría General de Acuerdos

(3)

3. **Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Tal y como se mencionó al inicio de este escrito se anexa copias certificadas de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de la suscrita Idolina Cosío Gaona, así como del Acuse de Recibo expedido por la Representación de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional y del Formato (FS-1) Correspondiente a mi Solicitud de Registro a la Precandidatura, remitido a la Representación de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, por el Coordinador del Sector Obrero ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ciudadano Senador Don Carlos Humberto Aceves del Olmo, otorgándome su Apoyo Sectorial en el Proceso Interno de Selección de Candidata a la Gubernatura de Jalisco.

4. **Identificar el acto o resolución impugnado y autoridad responsable del mismo:**

ACTOS IMPUGNADOS:

PRIMERO.- La violación reiterada de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional Jalisco, al procedimiento establecido por el Código Electoral del Estado de Jalisco para el desahogo de la etapa de precampaña de Laura Lorena Haro Ramírez como precandidata por éste Instituto Político en la forma y términos que del Apartado de Agravios se expresa.

SEGUNDO.- La conculcación al Tope de Gastos de Precampaña efectuada por la precandidata Laura Lorena Haro Ramírez, quien omitió contrario a derecho declarar los excesivos importes de la Propaganda Genérica publicitada por el Partido Revolucionario Institucional en espectaculares, bardas, mantas, y demás elementos publicitarios que contienen elementos de Propaganda con identificación del Partido Revolucionario Institucional que de manera exclusiva inequívocamente le favorecieron.

Secretaría General de Acuerdos

(4)

TERCERO.- La ilegalidad de la entrega a su favor de Constancia como candidata a la Gobernatura de Jalisco realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional Jalisco, derivada dicha falta de legalidad, toda vez que se ejecutó indebidamente las etapas de precampaña, en la forma y términos que se expone en el apartado de agravios correspondiente de este escrito de impugnación.

Dichas actuaciones se reclaman por la inexacta aplicación de la normatividad reglamentaria, legal y las Tesis Jurisprudenciales de la materia, que establecen, preceptúan e interpretan el marco jurídico que regula a las precampañas electorales, y consecuentemente en base a dichas violaciones se conculca la legalidad de las actuaciones en el proceso y con ello hacen ilegítima la Constancia y el contenido de los Actos Impugnados.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

1.- El VIII Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Jalisco.
2.- La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional Jalisco.

De las que señalo como domicilio para ser debidamente notificados en la Calzada del Campesino 222, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco.

TERCEROS INTERESADOS:

La ciudadana Laura Lorena Haro Ramírez, quien puede ser notificada en: Calzada del Campesino 222, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco.

Secretaría General de Acuerdos

(5)

OPORTUNIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

Toda vez que en la Sesión Ordinaria del VIII Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Jalisco, celebrada el pasado 27 de Enero de la anualidad que transcurre, le fue entregada a Laura Lorena Haro Ramírez, la Constancia de Candidata materia de la presente impugnación, me encuentro en tiempo y forma promoviendo el presente juicio, en términos de lo preceptuado por el numeral 1, del artículo 506 del Código Electoral del Estado.

5. **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que solicite la no aplicación de las leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

H E C H O S:

I.- Convocatoria de la elección ordinaria.

De conformidad al artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado y los Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto ordenará la publicación de la Convocatoria de la elección ordinaria, en la primera semana de noviembre del año anterior al en que se deban celebrar las elecciones.

II.- Procesos electorales.

El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG446/2023**, por el cual se aprobó el Plan integral y calendarios de coordinación en los procesos electorales concurrentes 2023-2024.
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152565

Secretaría General de Acuerdos

(6)

III.- Calendario electoral.

El dieciocho de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023.

https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf

IV.- Convocatoria a elecciones.

El dos de noviembre del actual año, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el ACUERDO IEPC-ACG-071/2023 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que aprueba el texto de la convocatoria para la celebración de Elecciones Constitucionales del Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio del dos mil veinticuatro.

https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/periodico/21270

V.- Registro de coalición, "Frente X Jalisco".

El cinco de noviembre de 2023 dos mil veintitrés se presentó la solicitud de registro de la coalición "Frente X Jalisco", misma que se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante acuerdo IEPC-ACG-084/2023, conformada por los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar en la elección al cargo de la gobernatura en el Estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024

https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/8iepc-acg-084-2023.pdf

Secretaría General de Acuerdos

(7)

VI.- Publicación de la Convocatoria al proceso de selección interna.

El día 7 de noviembre, El Partido Revolucionario Institucional publicó la Convocatoria para la candidatura al Gobierno de Jalisco, para el proceso local concurrente 2023-2024, misma que es consultable siendo un Hecho Notorio en el siguiente Link Electronico:

https://www.prijalisco.org.mx/images/CONV23/ACDO_CNPI_

VI.1.- Emisión de la Adenda a la Convocatoria para la candidatura al Gobierno de Jalisco, para el proceso local concurrente 2023-2024, ADENDA QUE EMITE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS BASES OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA CUARTA DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Misma que es consultable siendo un Hecho Notorio en el siguiente Link Electronico:

https://www.prijalisco.org.mx/images/CONV23/ACDO_CNPI_ADENDA_FECHA_REGISTRO_GUB_JALISCO.pdf

VII.- Registro al proceso de selección interna de para el cargo de precandidata al gobierno de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional Jalisco. El 22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana Laura Lorena Haro Ramírez, se registró como aspirante al cargo de precandidata al gobierno de Jalisco por el Partido Revolucionario Institucional Jalisco en el proceso electoral concurrente 2023-2024. Siendo este un Hecho Notorio publicado en páginas oficiales del PRI Nacional bajo estos Links:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0kranaUqxTewumZsHH8QkFgBviR3qyiqiHxj26yi3hpJcx3FzHC8Np4RztwweJk9Ul&id=100044441109216&mibextid=9R9pXO_X

Secretaría General de Acuerdos

(8)

https://twitter.com/PRI_Nacional/status/1727555085348078025?t=KsQIe_5aLMaMLG5mXQhoew&s=19

VIII.- Ilegal Desahogo del Proceso Interno de Selección de Candidato a la Gubernatura de Jalisco. Durante el desarrollo del impugnado proceso se ejecutaron ilegítimamente acciones de inequidad, *(estas son materia de diversa controversia que se encuentra Sub-Júdice ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional)*, así como el rebase del Tope de Gastos de PreCampaña por Laura Lorena Haro Ramírez, y no obstante ilegítimamente, por omisión en la revisión de los informes de Gastos de Precampaña, en la Sesión Ordinaria del VIII Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Jalisco, celebrada el pasado 27 de Enero de la anualidad que transcurre, le fue entregada a Laura Lorena Haro Ramírez, la Constancia de Candidata materia de la presente impugnación, lo anterior no obstante haber rebasado dicha precandidata el Tope de Gastos de Precampaña, toda vez que en los Informes de Gastos respectivos omitió contrario a derecho declarar los excesivos importes de la Propaganda Genérica publicitada por el Partido Revolucionario Institucional en espectaculares, bardas, mantas, y demás elementos publicitarios que contienen elementos de Propaganda con identificación del Partido Revolucionario Institucional que de manera exclusiva inequívocamente le favorecieron.

A G R AV I O S:

PRIMERO.- Expreso como agravio que me causa a la Suscrita el acto impugnado, en razón de **la violación normas del procedimiento establecido por** el Código Electoral del Estado de Jalisco para el desahogo de la etapa de **precampaña para la gubernatura del Estado de Jalisco**, que **se pretende convalidar ilegítimamente** por parte del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en

Secretaría General de Acuerdos

(9)

Jalisco, **con la entrega de la Constancia** como candidata a la Gobernatura de Jalisco de Laura Lorena Haro Ramírez.

Ello es así en razón de constar en la Convocatoria emitida por el Partido Revolucionario Institucional, para *"participar en el proceso interno para seleccionar y postular a la candidata o candidato a la gubernatura de la entidad que contenderá en las elecciones constitucionales a celebrarse el 2 dos de junio de 2024"*, misma que en el contenido de la Base OCTAVA de dicha Convocatoria, se estableció *"El registro de las y los aspirantes simpatizantes y militantes a la precandidatura a la gubernatura del Estado se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2023 partir de las 10:00 y hasta las 13:00 horas, en el domicilio que para tal efecto apruebe la Comisión Estatal."*

No obstante lo anterior, es un hecho notorio que Laura Lorena Haro Ramírez, quien recibiera la Constancia como candidata a la Gobernatura de Jalisco, acto que se impugna por el desapego a la norma comicial aplicable del proceso interno agotado, realizó su registro ante el órgano partidario competente, el 22 de noviembre del año próximo pasado, siendo fácilmente advertible que este hecho ocurrió varios días posteriores a la fecha establecida por la Convocatoria, aduciendo una modificación a través de un Adendum generado por las autoridades comiciales partidarias nacionales del PRI, en una inexacta aplicación de la normatividad reglamentaria y legal, contraviniendo el principio de legalidad, dando acción recursal para restituir el apego a Derecho en términos de lo preceptuado por el arábigo 500, del numeral 1,fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las anteriores circunstancias de hechos narradas, insoslayablemente conculcan las datas establecidas tanto por el artículo 229, en sus arábigos 6 y 7, del citado Código Electoral del Estado de Jalisco, como los numerales 7, 9 y 31 del Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. Razón por la cual al vulnerarse en la especie los plazos y términos preestablecidos legalmente, y los

Secretaría General de Acuerdos

señalados por la autoridad administrativa electoral estatal, el proceso de precampaña impugnado se encuentra viciado de nulidad absoluta.

SEGUNDO.- Causa Agravio la violación a las normas legales preceptuadas por los artículos 230, 256, numerales 1 y 2, en relación al 235, todos estos dispositivos contenidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Esto deviene de haber omitido la Precandidata Laura Lorena Haro Ramírez contrario a derecho, declarar los excesivos importes de la Propaganda Genérica publicitada por el Partido Revolucionario Institucional en espectaculares, bardas, mantas, y demás elementos publicitarios que contienen elementos de Propaganda con identificación del Partido Revolucionario Institucional que de manera exclusiva inequívocamente le favorecieron así como diversos gastos operativos de campaña, y que en términos de lo preceptuado por el artículo 230 y 447del citado del Código Electoral del Estado de Jalisco, corresponde sancionar a quien ha contravenido a las disposiciones legales narradas.

Causa efecto comprobatorio y conclusivo de lo narrado en el presente alegato, la manifestación realizada en el Informe entregado por la precandidata Laura Lorena Haro Ramírez, respecto solamente al Financiamiento Privado de sus Gastos de PreCampaña, de la cual se desprende la omisión de los Gastos Genéricos de la PreCampaña que se impugna siendo notoria la ausencia de las comprobaciones y cálculo de la Propaganda Genérica publicitada por el Partido Revolucionario Institucional en espectaculares, bardas, mantas, y demás elementos publicitarios que contienen elementos de Propaganda con identificación del Partido en comento, lo que a todas luces conculca el Tope de Gastos de Precampaña de Laura Lorena Haro Ramírez.

Todo esto por controvertir el contenido de los referidos dispositivos legales que a juicio de la suscrita han sido vulnerados los que transcribo para mejor ilustración:

> ***"Artículo 230.***
>
> *1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

Secretaría General
Acuerdos

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa la calidad de precandidatos de quien es promovido…"

"Artículo 256.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los montos de los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda:

a) Comprenden los realizados en pintas de bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II. Gastos operativos de la campaña:

a) Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

a) Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

a) Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción; así como los demás inherentes al mismo objetivo."

Fortalece el alegato de este Agravio, el contenido, en lo conducente, de la Tesis de Jurisprudencia 16/2018 que se enuncia enseguida:

PROPAGANDA GENÉRICA. LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS SON SUSCEPTIBLES DE PRORRATEO. *De conformidad con lo establecido en el artículo 83, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 29, 32, 32 bis, 195, 216 y 218, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se considera como gastos de precampaña o campaña la propaganda que los partidos políticos difundan por cualquier medio, como pueden serlo*

(12)

anuncios espectaculares o bardas. La propaganda que se difunde en estos medios se puede clasificar, según su contenido, como genérica, conjunta o personalizada, siendo genérica aquella en la que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular. En este orden de ideas, si bien los partidos políticos pueden difundir propaganda genérica fuera de los periodos de precampaña y campaña, en caso de que no sea retirada al iniciar esas fases de la etapa de preparación del procedimiento electoral y permanezca durante la precampaña o campaña, los gastos deben ser contabilizados y prorrateados entre las precampañas o campañas beneficiadas, para cuya determinación, es necesario atender al ámbito geográfico donde se coloca o distribuye la propaganda de cualquier tipo y tomar en consideración las precampañas o campañas que se desarrollen.

Sexta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-204/2016.—Recurrente: MORENA.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—18 de mayo de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Alejandro Olvera Acevedo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-389/2016 y acumulado.—Recurrentes: Morena y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—10 de agosto de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Iván Cuauhtémoc Martínez González, Juan Carlos López Penagos, Miguel Ángel Rojas López y Juan Carlos Bolaños Vaca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-143/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Claudia Myriam Miranda Sánchez y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 28 y 29.

Luego entonces las circunstancias de hechos que generan el Agravio alegado, causa actualización de contenido de los artículos 232,numeral 3 y 447, numeral 1, fracciones I, VI y VIII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, mismos que a la letra preceptúan las Sanciones del caso:

> "***Artículo 232.***
>
> *1. A más tardar el quince de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El*

Secretaría General de Acuerdos

tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. Derogado.

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no será registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido en Libro Octavo de la Ley General."

*"**Artículo 447**.*

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, en la Ley General, así como por lo dispuesto en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables de este Código;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral;

III. El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las conductas prohibidas o exceder los topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley General y el presente Código;

IV. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos y plazos previstos en la Ley General, este Código y sus reglamentos;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

VI. Exceder los topes de gastos de campaña;

VII. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

VIII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley General y el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;..."

VII. PRUEBAS:

PRIMERA. - DOCUMENTAL. Que consiste en copia simple de la identificación para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de la que Suscribe

Secretaría General de Acuerdos

(14)

IDOLINA COSÍO GAONA, la cual ofrezco para efectos de que me sea reconocida la personalidad dentro de este escrito.

SEGUNDA. – DOCUMENTAL Que consiste en la copia certificada del Acuse de Recibo expedido por la Representación de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en el trámite de registro para la precandidatura al gobierno de Jalisco. **Dicha prueba la relaciono con el hecho número 8 de este escrito y que además ofrezco a efectos de acreditar la personalidad dentro del presente.**Probanza que relaciono con el hecho número 7 de este escrito.

TERCERA. – DOCUMENTAL Que consiste en la copia certificada del Formato (FS-1) Correspondiente a mi Solicitud de Registro a la Precandidatura, remitido a la Representación de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, por el Coordinador del Sector Obrero ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ciudadano Senador Don Carlos Humberto Aceves del Olmo, otorgándome su Apoyo Sectorial en el Proceso Interno de Selección de Candidata a la Gubernatura de Jalisco. **Dicha prueba la relaciono con el hecho número 8 de este escrito y que además ofrezco a efectos de acreditar la personalidad dentro del presente.**

CUARTA.- DE HECHOS NOTORIOS.- Que hago consistir en el documento denominado ADENDA QUE EMITE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS BASES OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA CUARTA DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Este medio de convicción lo relaciono con el Punto de Hechos señalado con el número

https://www.prijalisco.org.mx/images/CONV23/ACDO_CNPI_ADENDA_FECHA_REGISTRO_GUB_JALISCO.pdf

Secretaría General de Acuerdos

(15)

QUINTA- DOCUMENTAL.- Consistente en ACUERDO IEPC-ACG-084//2023, aprobó el registro del convenio de coalición conformada por los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, misma que se denomina "Frente X Jalisco". Prueba que se relaciona con los hechos 1,2, 3, 4 y 5 y el cual se encuentra en el sitio oficial IEPC Jalisco, aprobado el 14 de noviembre de 2023, consultable en el siguiente link: **https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/8iepc-acg-084-2023.pdf**

QUINTA.- TÉCNICA. Consistente en el contenido de los Links señalados en del enlace electrónico de los siguientes 13 sitios de internet:

1. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152565

2. https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf

3. https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/periodico/21270

4. https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/8iepc-acg-084-2023.pdf

5. https://www.prijalisco.org.mx/images/CONV23/ACDO_CNPI_

6. https://www.prijalisco.org.mx/images/CONV23/ACDO_CNPI_ADENDA_FECHA_REGISTRO_GUB_JALISCO.pdf

7. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0kranaUqxTewumZsHH8QkFqBviR3qyiqiHxj26yi3hpJcx3FzHC8Np4RztwweJk9Ul&id=100044441109216&mibextid=9R9pXO_X

Secretaría General de Acuerdos

(16)

8. https://twitter.com/PRI_Nacional/status/1727555085348078025?t=KsQIe_5aLMaMLG5mXQhoew&s=19

Los que se relacionan con la totalidad de los hechos narrados en el apartado correspondiente de mi demanda y se constituyen con alcance probatorio por tratarse de Hecho Notorios al provenir de páginas oficiales de entes públicos como lo son el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Periódico Oficial El estado de Jalisco y el Partido Revolucionario Institucional.

Se fortalece el criterio de convicción de los datos publicados en página oficial, emitido por Tribunales Colegiados de Circuito bajo los rubros siguientes y datos de su localización que se relacionan:

HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO.

Registro digital: 2023779, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.3o.C.450 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV, página 3367, Tipo: Aislada.

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).

Registro digital: 2009054, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Secretaría General de Acuerdos

(17)

Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: I.10o.C.2 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, página 2187, Tipo: Aislada.

SEXTA. – DOCUMENTALES:- Que se hacen consistir en la Carátula de Informe de FINANCIAMIENTO PRIVADO en una foja útil solo por su anverso que detalla la "Distribución de Límite de Importe" por $ 1´000,000.00 Un Millón de Pesos 00/100 por conducto de Militantes y $ 500,000.00 Quinientos Mil Pesos 00/100 por conducto de Simpatizantes, y el Informe de APORTACIONES Y MONTO APORTADOS por tres personas a la Precampaña de Laura Lorena Haro Ramírez, en los que se advierte meridianamente que se omite el informe del Gasto de Campaña por concepto de Propaganda Genérica que le benefició, lo que incumple con las disposiciones legales precedentemente relacionadas.

Esta Probanza se relaciona con el del contenido Punto de Hechos número 9 del apartado correspondiente de la demanda, y otorga convicción sobre lo narrado sobre el excedente del Tope del Gasto de la Precampaña de Laura Lorena Haro Ramírez, pues por lógica circunstancia al omitir en su informe el Gasto Genérico de propaganda, en la realidad hace muy superior el ejercicio del monto de las cantidades a que asciende el gasto de propaganda.

SEPTIMA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las CONSTANCIAS, ACTUACIONES Y EVIDENCIAS MATERIALES COMO LO ES LA VIDEO GRABACIÓN E IMAGENES FOTOGRÁFICAS, todas en poder de la AUTORIDAD RESPONSABLE, de la cual, se solicita acceso y presentación de las mismas ante este órgano jurisdiccional al rendir su informe justificado, que integran y dan fe de la aportación de recursos por parte de los diferentes institutos políticos que forman la coalición "Frente X Jalisco", a la precampaña de Laura Lorena Haro Ramírez.

Secretaría General de Acuerdos

(18)

OCTAVA - LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita.

MISMAS PRUEBAS QUE RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE HECHO DE ESTE ESCRITO.

VIII. FUNDAMENTOS LEGALES:

Son aplicables en cuanto al fondo de la Impugnación los artículos 14, 16, 35 fracciones II y III, y 41 fracción I, 60, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, punto 1, 2°, punto 1, inciso a, 7°, puntos 1 y 3, 226, punto 1 y 2, 227, punto 4, 228, del punto 2 al punto 6, 236, 238, punto 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1°, numeral 1, inciso b, 2°, numeral 1, inciso c, 40, numeral 1, incisos b, d, e, f, h, i, 43, numeral 1, incisos, d, e, 44, punto 1, incisos a y b, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 4°, 6°, y 12 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 226, 229 al 233, 256, 447, 499, 501 numeral 1, fracción III, 502 numeral 1, fracción II, 506, 507, 544 numeral 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Protegen el **derecho humano político electoral,** la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 21, puntos 1, 2 y 3, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, 25, punto 2, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Norman el procedimiento los artículos 2°, puntos 2 y 3, artículo 3°, punto 2, inciso c, 4°, punto 1, artículos 9°, 10°, inciso d, 12°, 13°, inciso b, 14°, punto 2, 15°, punto 2, 16°, 79°, 80°, punto 1, inciso d, g, punto 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y demás aplicables de forma supletoria, del Código Federal de Procedimientos Civiles;

Secretaría General de Acuerdos

(19)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de la manera más atenta

P I D O:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentando el presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- En su momento se emita sentencia ordenado se otorguen condiciones de apego a derecho en el proceso interno a la gubernatura de Jalisco por el "Frente X Jalisco", materia del Juicio.

CUARTO.- Se declare la existencia de actos de ilegalidad en la contienda interna del "Frente X Jalisco" por la gubernatura del Estado de Jalisco, emitiéndose la sanción correspondiente.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

PROTESTO LO NECESARIO

MTRA. IDOLINA COSIO GAONA

Secretaría General de Acuerdos

(20)

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
COSIO
GAONA
IDOLINA

SEXO M

DOMICILIO
C CORDOBA 2572,
COL PROVIDENCIA 44630
GUADALAJARA, JAL.

CLAVE DE ELECTOR CSGNID630118I4M800
CURP
CXGI630118MJCSNDO7
AÑO DE REGISTRO
1991 03
FECHA DE NACIMIENTO
18/01/1963
SECCIÓN
1121
VIGENCIA
2020 - 2030

M. DAVID PARRA GARAY
SECRETARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

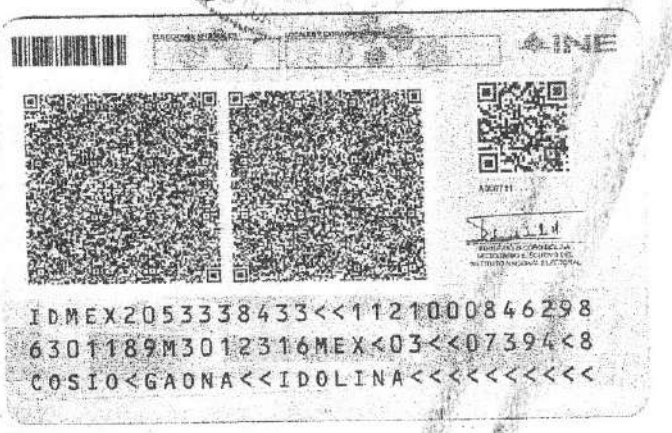

INE

IDMEX2053338433<<1121000846298
6301189M3012316MEX<03<<07394<8
COSIO<GAONA<<IDOLINA<<<<<<<<<<

Secretaría General de Acuerdos
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
Secretaría General de Acuerdos

(21)

SR.SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO.
Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México.
P r e s e n t e.

Muy Respetable Señor Senador:

Tengo el alto honor de dirigirme a su distinguida consideración con objeto de entregarle mis más cumplido testimonio de gratitud en atención a haberme favorecido de manera positiva a la respetuosa petición del otorgamiento de su firma al Formato Oficial de Apoyo de Sectores (F-10) autorizado para el desarrollo del Proceso Interno de Selección de Candidatos a Gobernador en el Estado de Jalisco, documento que se presentó a su atención previamente.

Actividad partidista en la cual pretendo inscribirme como Precandidata a la Gubernatura del Estado de Jalisco, en cumplimiento a la Base Séptima de la Convocatoria Correspondiente emitida por el Partido Revolucionario Institucional, conformante de la Coalición va por Jalisco.

Agradezco infinito la gentileza de su cortesía, y hago propicia la ocasión para otorgarle las seguridades de mi gratitud, estimación y respeto invariables.

M u y A t e n t a m e n t e:
Guadalajara, Jal., Noviembre 15 de 2023.

IDOLINA COSÍO GAONA.

Secretaría General
16 NOV. 2023
RECIBIDO

Secretaría General de Acuerdos

(22)

Comisión Estatal de Procesos Internos

de Jalisco

(FS-1)

SOLICITUD DE REGISTRO A LA PRECANDIDATURA

GUADALAJARA Jalisco, a 13 de noviembre de 2023

Ciudad día

ENTE DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE
NSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO
CIONARIO INSTITUCIONAL
TE

Para efectos de solicitar el acuerdo de autorización para mi registro formal en la calidad atizante como precandidato(a) en el proceso interno de selección y postulación a la itura del estado de Jalisco en el proceso electoral local 2023-2024; anexo a la presente la tación requerida en la Base Quinta del Instrumento convocante.

Señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado CALLE ANGULO número 2605; colonia o delegación ____; de GUAD C.P. ____; teléfono(s) ____ y correo electrónico ____.COM.MX.

Muy atentamente

(Nombre y firma)

IDOLINA COSIO GAONA

Ciudad de México, 13 / NOV / 2023.

Recibí de la C. Idolina Cosio Gaona, los documentos que establece la Base Quinta de la convocatoria al proceso interno a la gubernatura de Jalisco, relativa a su manifestación de intención en la condición de simpatizantes.

Abraham Gutiérrez Castillo.

(23)

Comisión Estatal de Procesos Internos
de Jalisco

LIC. DAVID PARRA GRAVE — NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS — GUADALAJARA, JAL.

(P-11)

APOYO DE ORGANIZACIONES

Guadalajara, 15 Jalisco, a ___ de noviembre de 2023.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Con fundamento en el párrafo tercero, fracción II de la Base Séptima del instrumento convocante publicado por el Comité Ejecutivo Nacional para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco, el o las que suscribe, Coordinador(a) del **Sector Obrero** ante el Comité Ejecutivo Nacional, expresa el apoyo total a favor del ciudadano(a) **Idolina Cosio Cuona** a fin de que obtenga su registro a la precandidatura en el proceso que ha convocado el Partido.

Atentamente
"Democracia y Justicia Social"
Coordinador(a)

SEN CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO.

Secretaría General de Acuerdos

(24)

FINANCIAMIENTO PRIVADO			
DISTRIBUCIÓN DE LIMITE DE IMPORTE 2023-2024			TOTAL
MILITANTES	PRECANDIDATOS	SIMPATIZANTES	
$1,000,000.00		$ 500,000.00	$1,500,000.00
			$1,500,000.00

Secretaría General de Acuerdos

25

APORTANTES Y MONTOS APORTADOS

APORTANTE	MONTO APORTADO	CONCEPTO
JOSE EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ	$1,958.52	APORTACION EN ESPECIE PINTA DE BARDAS
MA. VIANEY GETSEMANI MEDINA CAMACHO	$2,734.66	APORTACION EN ESPECIE PINTA DE BARDAS
DIANA ARACELI GONZALEZ MARTINEZ	$3,326.66	APORTACION EN ESPECIE CASA DE CAMPAÑA

Secretaría General de Acuerdos

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las atribuciones que me confiere la fracción IV del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;----------

----------**C E R T I F I C A**----------

Que el presente legajo de copias fotostáticas que consta en **25 veinticinco** fojas útiles más la presente certificación, concuerda fielmente con la demanda presentada por Idolina Cosio Gaona así como sus anexos, la cual obra agregada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de registro **JDC-006/2024** del índice de este Tribunal, misma que tuve a la vista y cotejé para ser remitida a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, tal y como lo ordena el acuerdo de fecha 6 seis de febrero del año en curso.----------

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.--------

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
POR MINISTERIO DE LEY DEL